

Mesa 64. Historia inflamable de Iberoamérica. Ciudades, incendios y sociedades. Siglos XVI-XXI

Línea temática: 4: Ciudades en shock / ciudades conmocionadas

Diego Arango López

Universidad Academia de Humanismo Cristiano, Chile,

diego.arango@uacademia.cl

Loris de Nardi

Universidad de Navarra, España,

lorisdenardi@gmail.com

Palabras clave: incendios urbanos, representaciones del fuego, riesgos, bomberos, fuego.

Resumen

En Iberoamérica los incendios se han convertido en una innegable realidad que afecta cotidianamente a las poblaciones humanas y no humanas. Algunas de las imágenes más impactantes del Antropoceno representan humanos, animales y vegetación abrasados por incendios descontrolados que transitan libremente entre bosques, suburbios y ciudades. Por momentos las fronteras entre lo rural y lo urbano se desvanecen bajo el humo y las llamas, pero las fronteras sociales y culturales vuelven a aparecer entre las ruinas. Las cenizas de los incendios revelan un mundo complejo que entrelaza lo antrópico y natural, lo urbano y lo rural.

Esta mesa parte de la coyuntura ecológica global actual y busca generar una discusión que vincule ciudades e incendios en la historia de Iberoamérica. Actualmente, los incendios aparecen en la historiografía e imaginarios urbanos como elementos secundarios que adornan las fuentes o como eventos extraordinarios que interrumpen el tiempo normal de las ciudades y las sociedades. Sin embargo, de acuerdo con el planteamiento de Stephen Pyne, la historia del espacio construido está tan marcada por el fuego y los incendios como por su ambiente geográfico, hidrometeorológico y sociocultural. En ese sentido, la historia del fuego y de los incendios urbanos no puede limitarse a momentos excepcionales o a rupturas en la historia económica, política y social de la ciudad.

Por lo tanto, este panel busca reunir ponencias que reflexionen acerca de las relaciones entre las sociedades urbanas, el fuego y los incendios en la historia de Iberoamérica. Ahora bien, teniendo en consideración la naturaleza compleja del objeto de estudio, se buscan reflexiones que discutan los límites tradicionales entre lo urbano y lo rural, lo natural y lo antrópico e igualmente que desafíen los límites cronológicos y los ritmos de la historia política latinoamericana. En ese sentido, se propone una discusión en la cual el fuego y los incendios articulen propuestas de historia ambiental, urbana, económica, social y política. De esta manera, se recibirán ponencias que, desde una perspectiva histórica, aborden elementos como la vulnerabilidad urbana ante el fuego; técnicas y tecnologías del fuego; espacios construidos, arquitecturas y materiales de construcción ignífugos; los incendios y los entornos forestales, urbanos y suburbanos; mecanismos de prevención y mitigación de incendios como cuerpos de bomberos; políticas públicas de gestión y reducción del riesgo. Inundaciones e incendios: órdenes religiosos en conflicto. o de desastres y su desarrollo a partir de normatividad, multinormatividad, cultura jurídica, etc.; riesgo de incendios y cultura del riesgo; imaginarios culturales del fuego y de los incendios; disciplinamiento social y responsabilización de la población con respecto al manejo prudente del fuego.

Ponencia 1: Inundaciones e incendios: órdenes religiosas en conflicto

*Macarena Cordero Fernández, Universidad de los Andes,
mmcordero@uandes.cl*

A mediados del siglo XVII la instalación y organización del convento e iglesia de los mercedarios en Santiago de Chile despertó recelos entre los franciscanos. En efecto, una parte de la feligresía fue por novedad, curiosidad o por búsqueda de una religiosidad distinta, optaron por recibir los sacramentos en la iglesia de los mercedarios. Ello dio origen a un conflicto importante, aunque poco conocido en la historia colonial chilena, que provocó un riesgo de desastre, mediante inundaciones e incendios provocados dolosamente.

Así, lo que se pretende mediante esta ponencia es dar cuenta de los conflictos entre órdenes regulares, de qué manera provocaron desastres y que autoridades debieron intervenir para poner fin a una situación que pudo provocar muertos entre los vecinos.

Ponencia 2: Proteger la propiedad para defender la felicidad: algunas reflexiones sobre la creación de los cuerpos de bomberos en ámbito ibérico

*Loris de Nardi, Universidad de Navarra,
lorisdenardi@gmail.com*

Las políticas de reducción y gestión del riesgo de incendio puestas en acto por las autoridades medievales y modernas a menudo no resultaban efectivas: las ciudades ardían diariamente. Sin embargo, es interesante notar que hasta el siglo XIX la sociedad hispánica no sintió la necesidad de instituir cuerpos específicos encargados de la extinción de los incendios, sino que se limitó a encargar esta tarea a la población o a determinadas agrupaciones. De hecho, si durante la alta Edad Media la gestión de las quemas estaba encomendada a la población, durante la Baja Edad Media y, sobre todo, durante la Edad Moderna, un número siempre mayor de municipalidades decidió encargar esta delicada tarea a específicas corporaciones, como, por ejemplo, la de los albañiles o de los carpinteros, que poseían los conocimientos, las herramientas y el profesionalismo necesarios para derrumbar los edificios incendiados o amenazado por las llamas, y extinguir el fuego o, por lo menos, parar su propagación; mientras que la creación de cuerpos que tenían como oficio concreto la extinción de los incendios, es decir, los bomberos, se registró en ámbito hispánico solo a partir de la primera mitad del siglo XIX. La ponencia propuesta intentará aclarar las razones políticas y culturales que permitieron que este revolucionario cambio se llevara a cabo.

Ponencia 3: Valparaíso: capital, seguros e incendios 1853 -1914

*Diego Arango López, Universidad Academia de Humanismo Cristiano,
Diego.arango@uacademia.cl*

Esta ponencia analiza la historia de los incendios en Valparaíso a través de la industria de seguros contra incendios, desde mediados del siglo XIX hasta la primera década del siglo XX. La investigación sostiene que esta industria fue fundamental en el proceso de creación de la noción de riesgo de incendio como eje articulador de la sociedad local. Las fuentes incluyeron archivos judiciales, documentación de bomberos, documentos oficiales y pólizas de seguro contra incendios. La ponencia inicia constatando el importante y ya conocido rol de Valparaíso en el comercio global señalando que su

inserción en el capitalismo dependiente conduce a un aumento simultáneo de la inflamabilidad urbana y de la implementación del seguro contra incendios. Asimismo, aborda las estrategias utilizadas por las aseguradoras para reducir las indemnizaciones por incendios y constata que algunas de estas, como la dotación de equipos para las compañías del cuerpo de bomberos, la participación en la creación de legislación y normativas contra incendios, el desarrollo de mecanismos de inspección y la utilización de pólizas estandarizadas, repercutieron directamente en la construcción noción social del riesgo de incendio. De esta manera, muestra que el desarrollo del negocio de los seguros contribuyó a confeccionar la comprensión del incendio como amenaza, como riesgo y como parte de la vida cotidiana de la ciudad. Igualmente, los resultados de la investigación mostraron que la noción de riesgo de incendio producida junto con los seguros refuerza desigualdades sociales existentes y agudiza vulnerabilidades que, además, se traducen en el territorio urbano.

Ponencia 4: El incendio de la iglesia de la compañía en 1863 (Santiago de Chile. Iconografía y crónica de un desastre

Antonio Marrero Alberto, Universidad de La Laguna.

antoniomarreroalberto@gmail.com

Durante los siglos XIX y XX, Chile se encuentra en plena búsqueda de una identidad nacional que genere un sentido de pertenencia y permanencia en todos sus habitantes. El arte no será ajeno a esta necesidad colectiva, participando con representaciones que aceptan las ideas ilustradas y el cuestionamiento de su pasado hispano. Si bien la elite intelectual santiaguina se encuentra inmersa en la búsqueda de un nuevo lenguaje, las clases sociales más bajas, alejadas de la anterior, siguen leyendo en clave colonial. El objetivo de esta ponencia es estudiar la necesidad de generar nuevas tipologías iconográficas, con base en hitos históricos nacionales, destacando el incendio de la iglesia de la Compañía en 1863. La iglesia jesuítica, paradigmática en su decoración y máximo exponente arquitectónico de los tiempos de la Capitanía, arde en un acontecimiento de calado mundial y que algunos vieron como el fin absoluto de un pasado negado durante la República.

Ponencia 5: Infierno en la torre: imaginarios neoliberales, espectáculo mediático y crisis de seguridad. El caso de la torre Santa María (Santiago de Chile, 1981)

Pablo Toro Blanco, Universidad Alberto Hurtado,

ptoro@uahurtado.cl

En marzo de 1981, en pleno boom económico en el marco de la dictadura encabezada por Augusto Pinochet (1973-1990), la Torre Santa María (el ed Colón en llamas y el constante renacer de la ciudadificio más alto de Chile en ese momento) sufrió un voraz incendio que causó la muerte de 11 personas. La construcción, que formaba la primera mitad de una supuesta alegoría arquitectónica a las Twin Towers de Nueva York, ardió a solamente un año de su inauguración. El análisis de ese episodio luctuoso constituye un espacio que, para los efectos de esta ponencia, permite reflexionar sobre tres dimensiones convergentes que nos atrevemos a señalar que simbolizan un punto de inflexión en la vinculación entre sociedad, Estado y normativas de seguridad, desarrollo urbano e incendios.

Teniendo como base documental principal registros de prensa y publicaciones periódicas, además de estudios monográficos, esta ponencia considera el incendio de la Torre Santa María desde una primera perspectiva que alude a su rol de símbolo dentro un imaginario neoliberal sobre el crecimiento económico y la sociedad boyante a la que representaba. En tanto materialización del nuevo sueño capitalista chileno, el incendio que azoló al edificio atrajo una atención mediática que convirtió en espectáculo el siniestro, segundo asunto que interesa a nuestro análisis. Cabe señalar, como tercera perspectiva de comprensión de este incidente, que el combate del fuego por parte del Cuerpo de Bomberos se vio obstaculizado por un conjunto de problemas técnicos y de consecuencias de vacíos normativos, lo que dio lugar a un debate acerca de las regulaciones para las edificaciones en altura. Todos estos asuntos convergen en un hilo que ayuda a relevar el papel del fuego y los incendios como factor de crisis de un orden cultural, institucional y de seguridad en acelerado tránsito.

Ponencia 6: Colón en llamas y el constante renacer de la ciudad

Almyr Alba, Universidad de Panamá,
Aalba2664@gmail.com

Llamada Ciudad Fénix, Colón tiene una larga historia de al menos 10 incendios significativos acaecidos entre 1862 y 1940 y testimonian sobre los ciclos de destrucción – renacimiento de la ciudad. Colón fue creada como terminal atlántico del ferrocarril de Panamá en 1850 por un consorcio norteamericano que trazó el emplazamiento y levantó los muelles y las líneas del ferrocarril junto a Navy Bay y al otro lado edificios de madera importados de Luisiana, propensos a sucumbir ante fuegos. En 1862 tuvo lugar el primer evento destructivo considerable, seguido de fuegos menores en 1864 y 1864. La ciudad se levantó, una vez más, con estructuras lignarias. Con el tiempo, edificios más duraderos de ladrillo aparecieron en el paisaje urbano, durante las obras del canal francés, pero el gran fuego de 1885 lo derruyó todo. El incendio se produjo al calor de una revuelta política en que los rebeldes incendiaron la ciudad y secuestraron al cónsul estadounidense. Al clima de desolación por las pérdidas materiales, se sumó la intervención militar estadounidense. Al poco tiempo, la efímera arquitectura de madera ocupó nuevamente el paisaje urbano.

A principios del siglo XX el Canal norteamericano introdujo la tecnología del concreto armado a Panamá; pero el progreso no detuvo las llamas. En 1911 y 1915 nuevos fuegos, con acción limitada de los bomberos por falta de agua, destruyeron cerca de 500 edificios. Fueron reemplazados, tras prohibir la madera en 1915, por edificaciones de hormigón armado. Los efectos de la norma fueron efectivos para obras nuevas, más no acabaron con los caserones existentes. Es así como el último gran fuego de 1940 destruyó cerca de 300 casas. La desgracia fue, sin embargo, una oportunidad para cambiar a una arquitectura moderna de estilo art-decó y reformular tradiciones constructivas que impactaron en la imagen y seguridad de la ciudad

Ponencia 7: El incendio en la tratadística jurídica de los siglos XVI-XVIII

Belinda Rodríguez Arrocha, Universidad del Estado de Puebla,
belindarodriguez@gmail.com

El objetivo principal de este trabajo es el estudio del incendio en la tratadística jurídica de los siglos XVI-XVIII en la monarquía católica, haciendo especial referencia a las obras

más difundidas en Indias. Se prestará atención a las principales influencias doctrinales, en el marco del predominio del *mos italicus* de la temprana Edad Moderna. Además, se expondrán las transformaciones detectadas en los volúmenes de la segunda mitad del siglo XVIII, en cuanto se produce un incremento de las disposiciones normativas recientes en detrimento de la profusión de citas a los autores clásicos. El examen de las obras jurídicas contemplará sus diversos objetivos y potenciales lectores. No en vano, algunos tratados estaban destinados a juristas y estudiantes de Derecho Civil o Canónico —fue el caso del *Cursus iuris* del jesuita Murillo Velarde—, mientras que otros se hallaban dirigidos a los oficiales reales no siempre duchos en leyes —como fue, por ejemplo, la exitosa *Política para corregidores de Castillo de Bobadilla*—.

Asimismo, la presente comunicación definirá, por una parte, cuáles eran los elementos que identificaban al incendio como una acción punible, y, por otra, en qué medida la prevención o castigo de este hecho constituía una obligación de las autoridades reales en el ámbito local. En este sentido, se hará una diferenciación entre los incendios de origen fortuito y los provocados de manera intencional. Pese a que en este trabajo prima la perspectiva *iushistórica*, no se obviarán los factores del contexto social y económico que propiciaron la promulgación de las disposiciones reales a lo largo de los siglos.



**Título: El incendio de la iglesia de la compañía en 1863 (Santiago de Chile).
Iconografía y crónica de un desastre.**

Autor/a: Antonio Marrero Alberto, Doctor en Historia del Arte, Departamento de Historia del Arte y Filosofía, Universidad de La Laguna

**Mesa: 64. Historia inflamable de Iberoamérica. Ciudades, incendios y sociedades.
Siglos XVI-XXI.**

Resumen: Durante los siglos XIX y XX, Chile se encuentra en plena búsqueda de una identidad nacional que genere un sentido de pertenencia y permanencia en todos sus habitantes. El arte no será ajeno a esta necesidad colectiva, participando con representaciones que aceptan las ideas ilustradas y el cuestionamiento de su pasado hispano. Si bien la elite intelectual santiaguina se encuentra inmersa en la búsqueda de un nuevo lenguaje, las clases sociales más bajas, alejadas de la anterior, siguen leyendo en clave colonial. El objetivo de esta ponencia es estudiar la necesidad de generar nuevas tipologías iconográficas, con base en hitos históricos nacionales, destacando el incendio de la iglesia de la Compañía en 1863. La iglesia jesuítica, paradigmática en su decoración y máximo exponente arquitectónico de los tiempos de la Capitanía, arde en un acontecimiento de calado mundial y que algunos vieron como el fin absoluto de un pasado negado durante la República.

Palabras clave: iconografía, iglesia de la Compañía, incendio, pintura, Santiago.

Introducción

Los estudios de iconografía abordan los códigos que permiten la identificación del tema representado, así como el análisis del contexto histórico a partir de la aplicación del método iconológico (Panofsky, 2004: 45-71). La identificación de elementos paradigmáticos asociados a un pueblo o nación son claves para la conformación de una identidad propia y Chile no será ajena a esta realidad, gestando tipologías que desembocarán en un sentimiento de comunidad en todos los chilenos.

Al mismo tiempo, la independencia de Chile del imperio español en la segunda década del siglo XIX ha querido ser vista como la ruptura entre el arte colonial y las nuevas prácticas artísticas enmarcadas por la República. Esta se mueve al son de aires ilustrados provenientes de países culturalmente pujantes (especialmente, Francia e Italia). Un solo

visionado de las obras que jalonan la producción de los artistas decimonónicos nos hace plantearnos que, tal vez, esa afirmación es en extremo tajante pues, aunque existe una élite santiaguina que anhela su cercanía a la Europa boyante, las clases populares siguen leyendo en clave colonial y los artistas, independientemente de su origen y experiencia vivencial, encuentran motivos de representación en el arte que se desarrolló en tiempos de la Capitanía General.

El porqué del motivo que llevó a los artistas del siglo XIX a buscar en edificios y decoraciones coloniales los motivos de sus representaciones, encuentra las siguientes respuestas: lo exótico de las representaciones, la riqueza de formas e, incluso, la posibilidad de ensayo y aprendizaje que aportaban las características complejas de este arte, eran motivo suficiente para su representación (Marrero, 2020). Además, el pintoresquismo asociado a ese periodo movería los intereses de artistas que, influidos por ideas románticas y paisajísticas, encontrarían en el país austral un destino perfecto para sus intereses pictorialistas.

La presencia de los artistas mencionados en el país obedece a distintas causas, pero es innegable que más allá de los intereses estrictamente personales que los impulsaron a radicarse en Chile, todos están motivados por el espíritu de aventura, el anhelo de descubrir un mundo nuevo, pujante, no contaminado aún con los signos negativos del progreso civilizador. Su actitud frente a esta realidad, verdaderamente inédita para ellos, los obliga a revisar su propia percepción del mundo, adecuar su visión al nuevo espacio, a una nueva atmósfera de color, a pautas que no obedecen a esquemas institucionalizados de la cultura europea. En síntesis, liberar su visión del pintor, de los prejuicios inherentes a una formación que tenía detrás el peso y la carga de muchos años (Ivelic y Galaz, 2011: 44).

En este contexto, existió un edificio que, en cuanto a su fachada, alimentaba los deseos de originalidad colonial por parte de los artistas del siglo XIX. Nos referimos a la iglesia de la Compañía en Santiago de Chile. Esta contaba con un lienzo pétreo con nichos para esculturas lo cual, unido al almohadillado, a los frontones partidos y a los aletones curvos, ofrecía una imagen digna de ser plasmada. Por si esto no fuera suficiente, el 8 de diciembre de 1863 ardió completamente, dejando una nómina de más de dos mil muertos y un amplio registro del desastre en las más variadas técnicas y soportes.

En este artículo pretendemos abordar las representaciones del incendio acaecido en el santuario jesuita y la trascendencia que estas tienen, como documento fidedigno y primario, para los estudios de arte colonial, creando un ideario general chileno por el cual los individuos cuentan con un referente visual del templo, el cual ha perdurado hasta hoy y que es por todas y todos identificable.

Iglesia de la Compañía, Santiago de Chile. Fundación y destrucción

La llegada de los jesuitas a Santiago de Chile fue muy tardía, pues arribaron más de cincuenta años después de que Pedro de Valdivia fundara la capital. Junto con P. Baltasar Piñas, se encontraban los frailes Luis de Valdivia, Hernando de Aguilera, Juan de Olivares, Luis de Estrella y Gabriel de Vega y los hermanos Fabián Martínez y Miguel Teleñas (Lozano, 1755: 120). En un inicio manifestaron su intención de no tener residencia fija, ya que “deseaban no ser cargos a ciudad alguna en particular, resueltos a tenerlas todas por domicilio común, sin asiento fijo, para poder servir a los vecinos de todas las repúblicas, sin la menor incomodidad alguna” (Ovalle, 1888: 358), pero los santiaguinos no lo permitieron, agasajándolos con donaciones. Los monjes dominicos les ofrecieron hospedaje hasta que encontraron una residencia permanente. En torno a seis semanas después, se trasladaron a la casa que les había edificado don Rodrigo de Quiroga, Gobernador de Chile y uno de sus más ilustres conquistadores. Esta se ubicaba a una cuadra de la Plaza de Armas, en el mismo lugar en el que posteriormente se hallaría su iglesia principal. Dicha casa fue comprada al maestre de campo don Martín Ruiz de Gamboa por la cantidad de 3600 pesos que reunieron gracias a las donaciones de los vecinos de Santiago. Tras las consabidas reformas para darle a la vivienda la forma y funcionalidad religiosa que correspondía, habilitaron una capilla que, por el costo que supuso (450 pesos donados por el Cabildo), debemos imaginar que era pequeña y pobre, sin demasiados aderezos (Casanova, 1871: 10-11).

Más allá de la tarea misional, evangelizadora y pastoral (Guarda, 2016: 208-211), nos centraremos en la construcción de la iglesia jesuítica y su trascendencia para el patrimonio santiaguino. Levantada en 1593, sufrió los embates de los terremotos del país austral y un incendio en 1841 (Mackenna, 1864: 5), aunque siempre mantuvo su traza inicial.

En palabras de Ovalle (1888):

(...) fuera de la catedral es sin controversia la mejor de todas las demás (...), de piedra blanca y la fachada de la puerta principal, muy lucida y airosa, con sus pilastras, molduras y pirámides y en medio, un Jesús de relieve sobre la cornisa principal, todo de admirable arquitectura, como también lo es el crucero de la capilla mayor con su cúpula y lanterna, hechos todos de curiosos y bien labrados florones, lazos y artesones, de dos suertes de madera, blanca y colorada, que hacen muy alegre vista; las pechinas y las capillas de altar mayor y colaterales son también de artesones, pero todas de diferente labor, cuya uniforme variedad hace una muy agradable y proporcionada armonía (272).

La piedra labrada de la fachada, los retablos dorados y los cielos mudéjares son dignos herederos de una tradición constructiva y decorativa que se extendió por las colonias pertenecientes al imperio español, tanto en las Islas Canarias como en Hispanoamérica. La mencionada iglesia se levantaba incólume en la Calle Compañía, en la actual ubicación del Palacio del ex Congreso Nacional de Chile. En el día del incendio, se celebraba la festividad de la Inmaculada Concepción y el interior del santuario había sido primorosamente adornado, tal como nos describe Casanova (1871), haciendo hincapié en los materiales inflamables utilizados para hacer las velas y la gran cantidad de flores de papel que favorecerían la propagación del fuego. El interior resplandecía con todo el ornato que era capaz de albergar. En el altar mayor, además de los consabidos candelabros de bronce, de mármol y de alabastro, se apreciaban innumerables ramilletes de flores naturales y artificiales, arañas de cristal y de bronce, gasas transparentes de diferentes colores que también adornaban los arcos torales que sostenían la cúpula. Grandes maceteros con flores y árboles combinaban con la representación de ángeles y una amalgama indescriptible de adornos. Entre todo lo reseñable, destacaba la sorprendente iluminación que nunca antes había sido vista en el país. Cubría el altar mayor, los laterales y toda la superficie de la nave central. Cubriendo cornisas y alerones, un cordón de luz se repetía sin descanso. De los materiales constitutivo cabe destacar

(...) que no había en la iluminación gas hidrógeno, sino las siguientes sustancias y en la manera que aquí indicamos; así será fácil comprender bien el origen verdadero del incendio. La iglesia se iluminaba con cera, estearina y parafina. La araña del medio del crucero tenía 80 luces de estearina y 16 lámparas de parafina. En cada arco de la nave principal había una araña de ocho velas de estearina y cuatro lámparas de parafina. (...)

Las demás luces estaban apagadas, y el número de todas las que debían encenderse más tarde ascendía a 2.200 (Casanova, 1871: 37-39).

La muerte de más de dos mil personas calcinadas por el pavoroso incendio, encontró lugar en diarios de todo el mundo como el *Frank Leslie's Illustrated Newspaper* o en el título del libro publicado en 1863 en el que Mariano Casanova resume el mencionado desastre. Desde América a Australia pasando por el resto de continentes, el fuego que acabó con la vida de tantos chilenos ha sido considerado uno de los acontecimientos más fatídicos de la historia de la Iglesia Católica. En un texto afectado, con la presencia de algún que otro lamento, Riquelme (1893) se expresa de la siguiente manera:

- ¿! cómo fué?

! fué ¡ai! de tal modo, que la mitad de las casas de Santiago cerraron sus puertas; que en el comercio se agotaron las telas de luto i que durante muchos años se conoció a Chile en Europa principalmente por sus cobres i el incendio de la Compañía, que allí pareció leyenda de ultramar en la inmensidad de su horror. Tanto pareció así que, tiempo después, hallándose en Bélgica don Mariano Casanova, hubo de escribir a solicitud de don Manuel Carvallo, nuestro Ministro en Bruselas, i bajo la fé de haberlos presenciado, una relación de esos sucesos para que fueran creídos. Porque, en verdad, ¿cuál otra nación refiere historia semejante de una hecatombe igual, en plena paz de los hombres i de los elementos? ¿! qué fatal maldición pesaba sobre aquel templo, destruido ya cuatro veces antes de su ruina postrera? (9).

El incendio y la ingente cantidad de muertes, en su mayoría mujeres, dio paso a dos vertientes: una anticlerical que apostaba, aun más si cabe tras los comienzos de una secularización incipiente que ya había encontrado adeptos en Chile, por la laicidad del estado y la otra que, defensora del catolicismo, arrimaba las culpas a la superstición y la superchería, propias de una población que había abandonado las buenas prácticas por la idolatría (Serrano, 2008). Reflexionando sobre la primera, es interesante la siguiente cita:

El incendio de la Compañía proyectó su trascendencia en el desarrollo del sentimiento religioso chileno y de la política anticlerical que caracterizó a las administraciones de Pinto y Santa María y la segunda mitad de la de Errázuriz. Los librepensadores estigmatizaron el sensualismo pagano del culto dirigido por Ugarte. (...) El paganismo de

tal culto a María atrajo a la mujer; pero, al herir el austero ascetismo castellano, alejó a los hombres. Sin proponérselo, los marianistas produjeron el distanciamiento moral en los hogares. Los maridos y los padres se volvieron contra una fuerza que minaba su autoridad y los separaba del afecto filial y conyugal. En la lucha religiosa que se avecina, el clero contará en su favor con el 98% de las mujeres, pero va a tener en su contra a más del 80% de los hombres. El propósito de desvincular de la Iglesia el estado civil y los cementerios avanzó en poco tiempo una jornada mucho mayor que discurrida desde la Independencia hasta 1863. Antes de tres años, el diputado don Ricardo Claro y Cruz presentaba un proyecto de ley de matrimonio civil (Encina y Castedo, 1961: 1246).

Por su parte, los defensores de la religión achacaron el incidente a la mala praxis de aquellos que se habían adueñado de los templos, abogando por la vuelta del poder sobre las iglesias a la figura de los sacerdotes:

En efecto, los perseguidores modernos de nuestra santa religión, al ensañarse contra ella para encubrir su intolerancia, han afectado cierto respeto al culto que se tributa en el recinto sagrado, proclamado como principio que la religión dentro de sus templos o reconoce otro poder que el de sus ministros. Los fieles en todas partes no tienen tasadas las horas en que pueden acudir al templo, i la autoridad profana no envía sus agentes a contar el número de los que pueden ser admitidos al ejercicio de su culto, determinar el orden de su colocación, contar las luces i hasta designar las puertas i ventanas del edificio, ni más ni menos que si se tratara de las cárceles i otros establecimientos que inmediatamente dependen de los magistrados civiles. No pretendemos por esto que en los templos no haya orden ni concierto i que dejen de tomarse las precauciones prudentes para evitar desgracias, solo decimos que toca establecerlo a la autoridad de la Iglesia, única que es competente para determinar hasta que grado son compatibles con las conveniencias del espíritu los cuidados del cuerpo (Valdivieso, 1864: 9)

A pesar de aunar esfuerzos, la presencia de las Compañías de Aguadores y la Brigada Cívica del Batallón de Zapadores Bomberos no supuso cambio en el trágico destino que corrieron los fieles congregados en el interior del templo. Conscientes de la necesidad de crear un grupo más organizado y eficaz para la extinción de futuros incendios, nace el Cuerpo de Bomberos de Santiago (León, 2017: 445-450; Valdés, 1900).

En 14 de diciembre de 1863, seis días después del desastre, se firma un Decreto Supremo que ordena la demolición de las ruinas de la Compañía, concediendo diez días para la extracción de los cadáveres que están sepultados al interior de dicho templo. Años después, la iglesia reclamará los terrenos sobre los que se levantara la iglesia jesuítica, expresándose del siguiente modo:

Debiendo éste no ser aplicado a ningun uso profano, segun acredita la nota del señor Ministro de aquella época, dirigida al Ilmo. Metropolitano con fecha 12 del citado mes i año, en la cual se previene pidiéndole por parte del gobierno se le autorice para decretar la demolicion “que no se hará tal uso de aquel suelo.” No he dudado al dirigirme a V.S., quien como conecedor de las leyes canónicas i civiles vijentes entre nosotros, tenga a bien por exigirlo así los principios de la mas estricta justicia, hacer que aquel terreno sea restituido al poder de la Iglesia, mandándolo poner a disposicion del encargado de velar por los intereses de aquélla (Cañas, 1867: 3).

Con la inauguración del monumento a las víctimas de tan sonado desastre, se cierra la vida de un santuario que llegó a ser cabeza insigne de la arquitectura colonial en la Capitanía General de Chile.

Representaciones decimonónicas del templo jesuita y su incendio

Las representaciones del incendio que destruyó la iglesia de la Compañía el 8 de diciembre de 1863 pueden agruparse, según el momento plasmado, en cuatro grandes escenas: el desarrollo del incendio desde el exterior, el fuego consumiendo el interior y la agonía de los fieles, el lamento ante la iglesia y transporte de los cadáveres, y el edificio jesuita después del incendio. A continuación, vamos a ofrecer diferentes obras que ejemplifican los grupos anteriormente propuestos.

El primero atiende al incendio visto desde el exterior, encontrando imágenes que referencian el momento anterior a la caída las torres; el instante posterior al derrumbe de los mencionados elementos, así como el de la cúpula; el detalle de las personas, todavía algunas en llamas, reunidas a los pies de la fachada principal:

(...) subieron las llamas, inquietas y enormes, abrazando la cúpula entera, construída de pura madera; aumentándose y alzándose con nuevo pábulo, parecían llegar a una gran

altura en el cielo que se mantenía en toda tranquilidad. Avanzando el fuego por dentro, desde el coro hasta la fachada, el humo iba traspasando sucesivamente los tejados del templo, precediendo a las llamaradas que no tardaron en asomar en pos de él. La única torre del frente vió así llegar su turno; primeramente la envolvió el humo que se hacía denso poco a poco, que luego arrastraba fuegos de materias que volaban con él, y que se tornó en nueva llama que lamía la torre entera hasta más arriba de su empinada flecha. (...) Linterna y flecha, devoradas ya en su base, se inclinaron entonces ligeramente, crujieron, y en seguida, como un tizón ardiente arrojado desde el cielo, cayeron juntas envueltas en humo y fuego y marcando el trayecto con chispas y destellos como de pirotécnica (Subercaseaux, 1936: 75-80).

Igualmente, es interesante la lámina de Ernest Charton de Treuille en la que se observa una mujer envuelta en llamas que nos recuerda de manera poderosa a lo expresado en el Diario El Ferrocarril en 10 de diciembre de 1863, cuando dice "(...) En los umbrales mismos han perecido centenares de personas, quemadas a la vista de un pueblo inmenso a que dirijian sus brazos en ademan suplicante i que en esos momentos era impotente para salvarlas".

Otra tipología iconográfica es la del interior del templo en el momento en el que se convierte en horno sin posibilidad de escapatoria. El fuego se muestra con un poder incontrolable, mientras los fieles intentan salir por la única puerta operativa y que, por la acumulación de cuerpos, pronto dejará de ser transitable. Los detalles decorativos se agitan, las lámparas de mueven con furia de un lado al otro y, en el caso de la pintura de Hughes, los tonos rojizos predominan en una escena en la que se entremezcla la desesperación y la muerte. En una hora, el incendio dejó más de dos mil cadáveres y una iglesia destruida por completo. Los cuerpos carbonizados eran imposibles de identificar, por lo que fueron trasladados en carretas a una fosa común frente al Cementerio General. Tal como explica Abdón (1936): "Las autoridades se ocupaban en hacer conducir los cadáveres al cementerio. Allí pereció una buena parte de la sociedad más aristocrática de Santiago, como luego comenzó a saberse. Casi no quedó familia distinguida que no contase alguna víctima" (82-89). Las representaciones realizadas al respecto muestran una especie de Piedad colectiva donde las figuras enlutadas se lamentan ante el paso de los cadáveres que son llevados al camposanto.

Finalmente, contamos con un dibujo Paul Treutler que da testimonio del día posterior al desastre, cuando todavía la ciudad se afanaba por retirar los cadáveres carbonizados de los fieles muertos en el incendio. En palabras de Martina Barros (1942):

Dos días después se pudieron extraer los cadáveres hacinados entre las ruinas del templo y el Intendente comenzó a trasladarlos al Cementerio General. No había carros fúnebres en que hacerlo de modo que hubo que recurrir a los simples carretones que cubrían como se podía, hasta con pasto y hasta el pasto se acabó; el olor a carne quemada se expandió por todos los alrededores de la iglesia hasta hacerse insoportable (83).

Conclusiones

En este primer acercamiento a la importancia de las tipologías iconográficas para la gestación de una identidad nacional, Chile se nos descubre como un lugar ideal para nuestras investigaciones. En medio del azote de agentes destructores del patrimonio, ya sea por causa natural o antrópica, la pérdida de bienes y obras de arte, en su mayoría religiosos, favorece el debate de la secularización social y la laicidad del Estado. Esto no debiera extrañarnos, máxime si tenemos en cuenta que el país austral mira hacia la Europa decimonónica buscando referentes para la recién estrenada República, encontrando ejemplos como la Revolución Francesa de 1789, la Revolución Industrial de 1820 o la Desamortización de Mendizábal en España en 1836. La llegada de las ideas ilustradas abre el debate de limitar la capacidad de injerencia de la religión en la vida social y política de los chilenos, y el incendio de la iglesia de la Compañía, a modo de paralelismo fatídico, aviva las llamas de la discusión entre ambos bandos, laicos y religiosos.

El estudio de la representación artística del mencionado desastre se postula como tipología iconográfica que cuenta con distintos momentos a plasmar: el incendio desde el exterior, el fuego consumiendo el interior, el lamento ante la iglesia y transporte de los cadáveres, y el edificio después del incendio. Esto plantea la posible búsqueda de nuevas tipologías que respondan a la formación de una identidad nacional chilena a partir de las virtudes visuales de las obras de arte.

Finalmente, los estudios de piezas artísticas que toman como fuente de representación obras desaparecidas, permiten desarrollar estudios posteriores que pongan en valor dichos elementos patrimoniales. En el caso que nos ocupa, la iglesia de la Compañía ha destacado

como uno de los conjuntos arquitectónicos más notables y paradigmáticos de la Capitanía General de Chile, concluyendo que la desaparición de las obras de arte no es obstáculo para su estudio



Título: Colón en llamas y el constante renacer de la ciudad

**Autor/a: Almyr M. Alba, Máster en Ciencias en Preservación Histórica (MSc),
Universidad de Panamá**

Mesa 64: Historia inflamable de Iberoamérica. Ciudades, incendios y sociedades. Siglos XVI-XXI

Resumen: Una vez llamada la Ciudad Fénix, Colón tuvo una larga historia de incendios que redujeron a cenizas total o parcialmente a la ciudad que al poco tiempo resurgió con más o menos pujanza. Al menos 10 incendios de grandes dimensiones ocurrieron a lo largo de 1862 y 1940, sin que mediarán cambios sustanciales en la ciudad para remediar las causas de los flagelos. La costumbre o la necesidad de construir en madera impuesta por el régimen de propiedad de la tierra fueron condiciones que, junto a usos mixtos y malas prácticas de prevención de incendios llenaron de luto y desesperanza a la ciudad durante casi ocho décadas.

Palabras clave: *Colón, fuegos, patrimonio urbano, arquitectura de madera, Panamá.*

Antecedentes

El empeño de construir un ferrocarril transoceánico, el segundo en América Latina, respondía a necesidad de facilitar la conquista de los recién incorporados territorios del oeste a los Estados Unidos. Los viajeros y el propio gobierno norteamericano preferían la ruta por la cintura del continente antes de atravesar el hostil territorio continental de los Estados Unidos. Las obras estuvieron a cargo de la *Panama Railroad Company* la empresa establecida en Nueva York en abril de 1849 con el objetivo de construir un ferrocarril transistmico por Panamá.

El terminal atlántico de vía férrea fue establecido en la desértica isla Manzanillo (más tarde conocida como Colón o Aspinwal) y su contraparte del pacífico en la antigua ciudad de Panamá. El emplazamiento de la futura ciudad de Colón inició en 1850 como un campamento al servicio de las obras de construcción del ferrocarril con alojamientos en barcos anclados en la costa. La forma de la traza y la arquitectura de la ciudad se consolidó

en 1852, usando el modelo de la “urbanización de la locomotora” creado por las empresas colonizadoras europeas y norteamericanas que dominaban el comercio mundial. Este programa de ocupación del suelo determinaba que contiguo al binomio puerto - infraestructura de transporte estuviera de forma inequívoca el conjunto residencial y administrativo de la empresa (Tartarini, 2013: 1).

La ciudad proyectada en un mapa de 1855, quizá el primero de la ciudad, muestra las manzanas cuadradas distribuidas de manera homogénea en un trazado de tablero de ajedrez ocupando los cerca de 2km² de extensión de la isla. La sucesión de cuadras idénticas estaba solamente interrumpida hacia el centro por dos espacios abiertos a modo de plazas¹. Lo que ocurrió en la práctica fue mucho menos ambicioso. Por largos años la ocupación de la ciudad quedó atomizada al área contigua a los puertos y la línea del tren, donde se extendían tres avenidas paralelas al puerto y 6 calles perpendiculares parcialmente interrumpidas por dos lagunas. Las manzanas eran cuadradas de 91 m x 91 m partidas a la mitad por un callejón de servicio característicos de las ciudades norteamericanas. Cada manzana estaba, a su vez, subdividida en 20 solares de 9,1 m de ancho, diez a cada lado del callejón (Tejeira, 2011:48)

La arquitectura era muy estandarizada conformada por las típicas casas de madera fabricadas en Oregón o New Orleans, con portales y techos de lámina galvanizada. Este estilo era una suerte de híbrido que conjugaba el *bungalow* de la india con la arquitectura sureña de Estados Unidos con un aspecto parecido a Far West norteamericano (ver fig. 1). A pesar de su sencillez esta arquitectura fue novedosa en Panamá donde las tradiciones de raigambre colonial seguían en uso.

Figura 1: Vista de Aspinwall (Colón) en 1855. (Fuente: The Panama Railroad of the cities of Panama and Aspinwal, with Sketches of Life and Character on the Isthmus)

Ocho décadas de incendios: 1862 -1940

En 1862, a pocos años de establecida la ciudad, tuvo lugar el primer siniestro por las llamas que causó daños considerables, seguido por los incendios de 1864 y 1866 que destruyeron varias manzanas de la ciudad. Las construcciones de madera fueron un factor determinante para propagación del fuego, agravadas por una serie factores adicionales como la falta de agua, la mezcla de usos urbanos y el uso de mechones de fuego abierto para iluminar las calles, alta concentración de población y otros más.

Una larga pausa a los fuego de consideración permitió que muchas edificaciones lignarias fueran remplazadas por construcciones más duraderas de ladrillo. Sin embargo, en 1885,

¹ La ocupación de la isla de Manzanillo se concretó hasta bien entrado el siglo XX y con alteraciones del modelo original de manzanas homogéneas de forma cuadrada.

en los días del Canal Francés, la ciudad caería una vez más presa de la furia de llamas dejando sólo 7 casas en pie (Los Acontecimientos de Colón, 1885).

A pesar de la bonanza económica y el grandioso avance tecnológico del proyecto del Canal de Panamá por parte de Estados Unidos, el fuego siguió su rol de “tétrico urbanizador” determinando el desarrollo de la ciudad en la primera del siglo XX. El progreso no detuvo el fuego y en 1910, 1911, 1915 y 1916 nuevos acontecimientos redujeron a cenizas alrededor de 600 edificios de madera y material mixto. En respuesta, a fines de 1915, se promulgó una regulación que prohibían el uso de la madera y la tendencia fue a suplir las edificaciones perdidas con construcciones de mampostería y hormigón armado de estilo neoclásico. Sin embargo, en 1940, la ciudad perdió alrededor de 300 edificios en el que se considera el último gran incendio en Colón. Las cuantiosas pérdidas materiales crearon la oportunidad para cambiar la normativa de construcción. A la vez que para incorporar una arquitectura más moderna de estilo *art-decò* y *streamline*.

Presentamos a continuación una descripción ampliada de los sucesos de 1885, 1911, 1915 y 1940 por ser los incendios de mayor escala. Complementamos la narrativa con el cuadro No. 1 que resume información sobre los daños de los incendios acaecidos entre 1885 y 1940.

Fuego de 31 de marzo de 1885. Largos años de calma, 19 años sin fuegos de consideración, crearon el clima de confianza para construir con materiales resistentes al fuego. El resultado fue un cambio radical en la ciudad que sobre todo se vio reflejado en la avenida del Frente, sector del comercio internacional. El 31 de marzo de 1885 cambió la suerte de la ciudad. En medio del conflicto armado, en que los opositores al gobierno calmaban por el restablecimiento de la constitución democrática de Río Negro, las fuerzas del gobierno y los marines norteamericanos prendieron fuego al cuartel enemigo² (Ehlers, 2020:20). Las llamas se expandieron de forma incontrolada y al cabo de pocas horas la ciudad desapareció (ver fig. 2). Se desconoce el resultado neto de la destrucción causada por el incendio, solo que 7 casas se salvaron y entre 10,000 y 12,000 personas quedaron damnificadas. Las pérdidas estimadas fueron del orden de 6 millones de dólares estadounidenses. Al cabo de pocos años, la ciudad resurgió usando nuevamente edificios lignarios.

² De Janón que estuvo presente en la contienda comenta sobre el origen del fuego: “ para hacernos abandonar nuestros puestos de honor, los soldados de la dictadura no hallaron otro medio que incendiar la casa (donde nos hallábamos) por la parte de atrás... (Ehlers, 2020:20)

Fig. 2. Colón después del fuego de 1885. (Fuente: Colección Blanch, Biblioteca Roberto Chiari, Autoridad del Canal de Panamá)

Fuego del 23 de marzo de 1911. El fuego se originó por causas desconocidas en el extremo Sur de la ciudad, en el sector conocido como Nuevo Colón; quemó diez manzanas, destruyó cerca de 200 casas de inquilinato y una fábrica de aguardiente y daño parcialmente varios edificios en el sector de Cristóbal (Villani, 1947: 22; *Loss in Colón Fire*, 1911). Los daños ascendieron a 400 mil dólares estadounidenses. Los factores que coadyuvaron a la rápida propagación del fuego fueron la brisa, la baja presión del agua y la insuficiencia de los equipo de los Bomberos de Colón (Villani, 1947: 22, 23).

Fuego del 30 de abril de 1915. El incendio se originó por una vela encendida en una casa de madera que estaba localizada en la esquina de calle 8 y Bolívar (Villani, 1947: 35, 36). Este gran fuego consumió 22 manzanas, 430 edificios en su mayoría de madera y dejó sin hogar 1,200 personas y 3 víctimas fatales (ver fig. 3). La cifra estimada de perdidas fue de 3,2 millones de dólares estadounidenses (Castillero Reyes, 1960:49). La virulencia del incendio fue contralada al sur por una barrera de edificios de hormigón existentes y en otros sectores se recurrió a dinamitar varios edificios (Salabarría, 2002:231). Meses después, por presiones de empresas de seguros y la *Panama Railroad Company*, la Secretaria de Fomento prohibió nuevas construcciones de madera en Colón (Decreto 25 de 1915).

Figura 3. Vista de la ciudad devastada tras el fuego de 1915. (Fuente. Biblioteca Roberto Chiari, Autoridad del Canal de Panamá)

Fuego del 13 de abril de 1940. Este fue el último gran incendio de Colón, empezó en una funeraria en la calle 6 y avenida Bolívar por causas desconocidas. El saldo neto del flagelo fue 24 manzanas y 293 edificios (en su mayoría de madera) quemados, 4,500 damnificados y perdidas por el orden de 4 millones de dólares estadounidenses (Salabarría 2002:230, Castillero Reyes, 1960: 69) (ver fig. 4). Según el informe de los bomberos el fuego se salió de control por una alarma tardía, baja presión de agua, falta de hidrantes de tres bocas, fuertes vientos, carencia de equipo especializado y el pánico general que se apodero de la población (Ecos de la Semana, 1940). Al igual que 1915, hubo que recurrir dinamitar varios edificios para detener las llamas (Castillero Reyes, 1960: 69)

Figura 4. Vista del área quemada por el fuego de 1940. (Fuente: Colección Digital Biblioteca Georges Smathers, Universidad de Florida).

Cuadro 1. Resumen de Fuegos de Colón de 1885 a 1940

Año	Edificios afectados	Manzanas afectadas	Cantidad de Damnificados y muertos	Valor de las pérdidas (en US\$)	Causa/origen del fuego
1885	Sólo quedaron 7 casas en pie	Toda la ciudad	10,000 a 12,000 (18 muertos)	6.000.000	Combate entre opositores al gobierno, ejército colombiano y marines de EE. UU
1890	s/d	20	s/d	s/d	Se originó en el muelle 3
1910	3 casas	1	s/d	s/d	s/d
1911	200	10	3,000 (2 muertos)	400,000	Casa de madera en calle 8 y ave. Bolívar
1915	430	22	1,200 (3 muertos)	3,200,000	s/d
1916	s/d	2	s/d (6 muertos)	s/d	s/d
1940	293	24	5,000	4,000,000	s/d

(Fuente: Castillero Reyes, 1960, Salabarría; 2002; Tejeira, 2011, *The Canal Record*, 19111, 1915 y 1916 y Villani, 1947)

Condiciones creadas para los fuegos

En el siglo XIX no era inusual que ocurrieran devoradores fuegos en las ciudades de cualquier rincón del mundo, tal como consta en la larga lista enumerada en el informe de la sociedad de Higiene de La Habana de 1894. Sin embargo, en Colón existían condiciones creadas para que los siniestros se sucedieran con frecuencia. Entre otras el régimen de tenencia de la tierra, la falta de mecanismos de control de fuegos, aumentos significativos de población y un porcentaje elevadísimo de casas de madera. Pasamos de detallar las más importantes.

Régimen de tenencia de la tierra y casas de madera. El establecimiento de Colón como terminal del ferrocarril transístmico en la costa atlántica de Panamá denota varios elementos dignos de mención para entender la dinámica de crecimiento y uso de suelo de la ciudad desde sus orígenes hasta 1940. De singular importancia es conocer que el contrato para la construcción del ferrocarril de 1849 establecía el usufructo de las tierras de la isla Manzanillo en calidad de concesión por 49 años. El plazo fue extendido a 99 años

en renegociaciones del contrato durante el último tercio del siglo XIX³. La empresa no era dueña de las tierras la isla de Manzanillo sino usufructuaria. Por esta razón no podían vender los lotes sino arrendar la tierra a los usuarios, quienes al construir serían solamente dueños de los inmuebles (Tejeira, 2011:33)

Todo el que construía pagaba una anualidad por cada solar alquilado, los plazos de arrendamiento eran cinco años por una casa de madera y veinte años para edificaciones de materiales más duraderos como la mampostería de piedra o ladrillo u otros materiales poco inflamables (Salabarría 1980:61). Este escenario inseguro, donde reinaba el temor a perder los inmuebles, inclinó las preferencias por las construcciones de frágiles casas de madera mucho más baratas en ese tiempo que cualquier otro material (Leis, 1979: 472; Donadío, 2004:147). Consecuentemente, hasta mediados del S. XX la mayoritarias las casas eran de madera.

Ciudad sin mecanismos de control de fuegos. Temprano en 1862, tras el primer gran incendio de la ciudad “se había pensado en adquirir un carro bomba, pero que nada se había hecho” (*The fire at Aspinwall*, 1864). Pasarían más de tres décadas y varios siniestros de consideración para crear oficialmente la primera compañía de bomberos en Colón en 1897. Una vez establecida la compañía Colón No.1 se mantuvo sobreviviendo sin equipos adecuados, falta de entrenamiento, hidrantes y fuentes de agua hasta 1906 (Villani, 1947: 16).

A lo largo del siglo S. XIX en la ciudad gestionada por la empresa del Ferrocarril, eran deficitarios todos los sistemas de infraestructura. Simple y llanamente no contaba con alcantarillado, agua potable, electricidad, ni calles pavimentadas. Durante la estación de lluvias el agua lluvia se recolectaba en contenedores metálicos junto a las casas y en el verano el agua era transportada, en el ferrocarril, desde los ríos cercanos a la ciudad. El alumbrado de las calles se hacía con tanques de petróleo aditados con mechones de candela abierta (Salabarría, 2002: 218) y las aguas servidas y demás desperdicios se vertían a las calles (Morales, 1999: 226). Ambos, la sanidad y la seguridad contra incendios eran de ínfima calidad.

Aumentos de Población. La ciudad tuvo una población que fluctuó de acuerdo con los ciclos de bonanza económica cuando sucedieron aumentos de población que no estuvieron acompañados por la expansión de la ciudad. Hasta 1863 la zona ocupada de la isla

³ La concesión culminaría en 1966. Sin embargo, cuando el gobierno norteamericano compró la empresa del Ferrocarril en 1904 cambió el escenario. Como parte de las numerosas negociaciones entre Panamá y Estados Unidos la mayoría de las tierras de Colón fueron transferidas a la administración panameña a finales de 1943.

Manzanillo eran escamante 3 avenidas, los puertos y 6 calles en dirección norte-sur. En 1897 se notaba un lento crecimiento con 5 calles adicionales en dirección sur (Villani, 1947:1). Poco antes al espacio se sumó el relleno de *Christophe Colomb* creado como sede de la Compañía Universal del Canal Francés en el atlántico, que aportó poco espacio para vivienda.

El cuadro No. 2 permite correlacionar las fechas de los fuegos con los picos de población en 1885, 1911 y 1940 que coinciden con los dos grandes proyectos de construcción del Canal de Panamá y la Segunda Guerra Mundial.

Cuadro No. 2. Población de ciudad de Colón 1856 - 1950

Año	Población	Variación %	Situación del momento
1856	8,000		Finalizada la obra del ferrocarril (auge económico)
1870	4,090	-51	Decrecimiento del tránsito por creación de ferrocarril transcontinental en EE. UU.
1885	15,000	+ 366.7	Construcción Canal Francés
1905	11,172	-22.7	Inicios del Canal Norteamericano
1911	19.947	+ 69.9	Obras del Canal Norteamericano
1920	26.087	+ 30.8	Auge económico entreguerras
1930	29.764	+ 14.1	Auge económico entreguerras
1940	44.393	+ 49.1	Auge económico por la 2da Guerra Mundial y inicio de obras de ampliación del Canal
1950	52,204	+ 18	Inicia el declive económico de la ciudad

Fuente: Salabarría, 2002 y Censos de Población 1920 - 1950

Respuestas ante el flagelo de los incendios

Las respuestas al flagelo de las llamas fue muchas veces lenta y de a poco se dio solución a las condicionantes para los fuegos que enumeramos en el apartado anterior. A continuación, veremos ejemplos de cómo fueron los procesos de recuperación de los fuegos de 1885 y 1940. Paralelamente, como la creación y fortalecimiento del cuerpo de bomberos, los reclamos de las empresas de Seguros, la modernización de la infraestructura urbana y de la normativa de construcción y el cambio del régimen de tenencia de la tierra coadyuvaron para proteger a ciudad de nuevos incendios.

Recuperación de la ciudad tras los fuegos. En la distancia del tiempo nos parece que los procesos de recuperación de la ciudad fueron expeditos, pero la realidad no siempre fue así. Relatos de viajeros y memorias de los habitantes de la ciudad dan constancia de procesos de reconstrucción más lento de lo esperado, incluso en épocas de gran prosperidad económica como 1885 y 1940.

Un ejemplo paradigmático fue descrito por Eusebio A. Morales en 1886, un año y medio después del devastador fuego de marzo de 1885. Morales decía:

La ciudad se hallaba todavía en un período de febril reconstrucción y me causó verdadera sorpresa ver que todas las casas y edificios fueran de madera. La impresión que el viajero recibía al observar ese extraño género de construcciones era que había llegado a un campamento transitorio de obreros, no a una ciudad estable y permanente (Morales, 1999: 227).

Posiblemente volver a construir edificios incombustibles resultaba inviable ante las demandas de vivienda para el elevadísimo número de trabajadores avecinados en la ciudad por las obras del Canal francés. La necesidad forzó una respuesta expedita y económica, no a la más apropiada. Esto significó dar un paso atrás en el desarrollo de la ciudad.

La reconstrucción tras el fuego de abril 1940 fue igualmente pausada; a pesar de la boyante economía de la Segunda Guerra Mundial. Un hecho revelador es que más de la mitad de los damnificados vivieron en tiendas de campaña ubicadas en el paseo Centenario por más de 1 año y 7 meses. De allí fueron trasladados a albergues temporales acondicionados en viejo edificios de la *Panama Railroad Company* por un tiempo indefinido (Las Toldas, los Alquileres y las Subsistencias Preocupan al Estado, 1941). Donadío, vecino de la ciudad, pasmado ante la lentitud de la recuperación del sector afectado por el fuego, atribuía la demora a los cambios que se avecinaban del régimen de tenencia la tierra y al alto costo de los materiales para fabricar el hormigón armado. Zanjadas estas y otras dificultades, la construcción de los nuevos edificios inició a mediados de 1942 (Donadío, 2004: 146-147).

Compañías de Bomberos. El impacto del gran fuego de 1885 estaba aún en las mentes de los pobladores en particular de los comerciantes, cuando en 1888 constituyeron la Sociedad Protectora del Comercio de Colón que, a su vez, organizó una brigada para combatir los incendios (Castillero, 1960: 23). Sin embargo, no funcionó. La solución llegó en 1897 cuando se fundó el cuerpo de Bomberos de Colón como una agencia estatal. Durante los primeros años los Bomberos clamaban por equipos de trabajo para desarrollar su labor, ya que contaban solamente con un carro bomba, pocas mangueras y escaleras y falta de equipo de protección. Advertían también, la baja presión del agua y la gran cantidad de edificios de madera como impedimentos adicionales a su labor.

El cuerpo funcionó a medias hasta que, en 1907 se estableció la guardia permanente y seguidamente se le asignaron recursos derivados del impuesto de inmuebles. De a poco la institución fue mejorando y alcanzó pleno funcionamiento a partir de la década de 1920. Fecha en que además del equipamiento reglamentario, se reforzó el sistema de protección

con la instalación de alarmas a base de sirenas que indicaban el lugar el fuego (Salabarría, 2002: 236, 240, 242)

Empresas de Seguros. Las empresas de seguros, como grupo de poder económico; jugaron un rol importante en la prevención de fuegos presionando al gobierno a cambiar las condiciones que generaban incendios y que consecuentemente mermaban sus ganancias. Para protegerse de potenciales pérdidas, incrementaron los costos de las prima contra incendios de las casas de madera inmediatamente después de los fuegos de 1911. Antes, en 1885, ante las inmensas pérdidas del incendio del 31 de marzo se negaron a pagar sus obligaciones. Cada nuevo siniestro derivó en el aumento de la primas y en 1915 acordaron no asegurar ninguna casa de madera existente, o las nuevas de materiales no combustibles se construyan junto a una casa de madera (Castillero, 1960: 45). Ese mismo año forzaron al gobierno a prohibir futuras edificaciones de madera; en caso contrario dejarían de brindar el servicio en la ciudad de Colón (Decreto 25 de 1915).

Modernización de la infraestructura urbana Durante las obras del Canal Norteamericano se suplió toda infraestructura urbana que carecía la ciudad desde su creación. Las obras no eran el resultado de las mejoras sanitarias propias de la época, sino de la imperativa necesidad de controlar la proliferación de mosquitos transmisores de la malaria que diezmó gran cantidad de obreros del Canal desde 1885. El mosquito no conocía fronteras y por esa la razón se construyó, entre 1907 y 1910, el alcantarillado, sistemas de agua potable y electricidad con tecnología de punta en Colón y demás poblados contiguos a la Zona del Canal. Las obras redundaron indirectamente en mejores condiciones para el control de incendios.

Normativa de construcción y regulaciones contra fuegos. Las autoridades de la Zona del Canal establecieron recomendaciones que se hicieron extensivas a la ciudad de Colón en 1911, 1915 y 1916. En términos generales recomendaban la prohibición de construcciones con materiales combustibles en las áreas bajas próximas a las zonas habitadas de la ciudad. Un día antes del fuego de 1911, *The Canal Record* publicó que se crearía una ordenanza para que se construyan edificios resistentes al fuego en el futuro barrio de Nuevo Cristóbal (*Fireproof construction in Colon*, 1911). A la vez que la compañía del Ferrocarril, ahora en propiedad del gobierno de Estados Unidos, puso a disposición de los interesados, piedra y arenas a precio de costo para construir edificios de concreto (*Provisions for rebuilding in the Colon Fire Area*, 1916). Por su parte el estado panameño, adoptó nuevas normas para la construcción en 1913 y 1940 y vedó totalmente la construcción de edificios de madera en Colón en 1915 (Decreto 25 de 1915). A continuación, presentamos los elementos sobresalientes relativos al control de fuegos de las normas propuestas por Panamá.

Decreto No. 14 de 15 de marzo de 1913. Este decreto estaba sobre todo centrado en asuntos sanitarios ante la gran proliferación de mosquitos transmisores de letales enfermedades tropicales. En el caso de las construcciones nuevas privilegiaba el uso de materiales incombustibles y para las edificaciones de madera adopta algunas consideraciones para mejorar la durabilidad del material, pero no desestima su uso. Para reducir la combustión propuso que los edificios de madera tuvieran plantas bajas de mampostería y con el doble propósito de control de la expansión del fuego y mejorar la ventilación, obligaba dejar un espacio libre entre edificios de 3 pies en la ciudad existente y de 10 pies en las zonas nuevas.

Decreto No. 25 de 1915. En 1915, por solicitud de las Compañía Internacional de Seguros y la Compañía del Ferrocarril, el poder ejecutivo estableció el decreto 25 en cuyo artículo único indicaba que “Las reconstrucciones y nuevas construcciones ... en adelante serán de mampostería, ladrillo, concreto u otro material a prueba de fuego” (Artículo único, Decreto No. 25 de 1915).

Decreto No. 73 de 1940. Aprobado dos meses después del gran incendio del 13 de abril de 1940, el nuevo decreto de construcción reglamentaba sobre los requisito de presentación de planos constructivos y permisos de obra. Además, sobre aspectos generales de ocupación del lotes y los estándares de las estructuras de concreto; sobre la madera limitaba su uso a los pisos y las divisiones interiores de los edificios. El nuevo decreto sirvió, en términos generales, para optimizar los estándares de las estructuras de concreto que indirectamente reforzar las medidas para la prevención de fuegos.

Cambio el régimen de alquiler y de tenencia de la tierra. En 1915, reiterado en 1916, la Compañía del Ferrocarril (PRC) cambio los términos de los contratos de tierra en su afán de evitar futuros flagelos en el ciudad “...ha dispuesto hacer concesiones valiosas a los arrendatarios de lotes... y prorrogar por 25 años los contratos...” (*Provisions for rebuilding in the Colon Fire Area*, 1916). Años más tarde, en diciembre de 1943, los lotes de la Compañía del Ferrocarril fueron transferidos al Estado panameño. Sin embargo, Panamá mantuvo el régimen de alquiler de la tierra, aunque “a precios y plazos equitativos” con el espíritu de evitar el acaparamiento de tierras y la especulación (Nuevos Lotes Nacionales, 1943). A pesar de que se mantuvo el *status quo*, se creó un clima de confianza entre los arrendatarios, que en adelante negociarían sus contratos con gobierno panameño en vez del PRC. La venta de los lotes se definió finalmente a mediados de la década del 1960.

Conclusiones

Las condiciones para propagación de fuegos en la ciudad de Colón estuvieron en buena parte dadas por la forma en que el enclave económico de la empresa del Ferrocarril (PRC) gestionó la ciudad. La empresa nunca invirtió en las mejoras de infraestructura necesarias para el saneamiento de la ciudad y mantuvo un régimen de alquiler de la tierra que privilegiaba la construcción con materiales combustibles como la madera. Otro agravante fue que pesar de ser concesionaria de toda ciudad (2km²) no urbanizó terrenos adicionales cuando la población creció exponencialmente, provocando peligrosas condiciones de hacinamiento.

Las reformas al régimen de propiedad, la inserción de infraestructura urbana, el establecimiento de un cuerpo de bomberos bien equipado, la adopción de normas de seguridad para control de incendios y la abolición del uso de la madera como material de construcción crearon las bases para dejar atrás la inestable ciudad Fénix. El legado de la estabilidad a dado como resultado la protección de vidas humanas y la propiedad raíz. A la vez que ha permitido la salvaguarda de su casco histórico, testigo de la historia del Panamá moderno, declarado patrimonio nacional de Panamá desde el año 2002.

BIBLIOGRAFIA

Estudios

Alba, Dillon, Tejeira, 2012. Centro histórico de Colón: conócelo y protégelo. Ambassadors' Fund for Cultural Preservation, Panamá.

Libros

Castillero Reyes, Ernesto (1960). Compañía Internacional de Seguros. 50 años de Servicio y Progreso, 1910 -1960.

Donadío, William, 2004. Recuerdos del Colón que conocí. Colón.

Ehlers, Sonia, 2020. El general Pedro Prestán y sus victimarios ante la posteridad. Universidad Panamericana.

Leis, Raúl, 1979. Colón en el ojo de la tormenta. Panamá, Centro de Capacitación Social.

Morales, Eusebio, 1999. Ensayos, documentos y discursos. Biblioteca de la Nacionalidad. Autoridad del Canal de Panamá.

Salabarría Patiño, Max, 2002. La ciudad de Colón en los predios de la historia. Litho Editorial Chen, Colón

Sociedad de Higiene de La Habana, 1894. Los incendios, los bomberos y la Higiene. La Habana.

Tejeira Davis, Eduardo, 2011. "Los orígenes de la ciudad de Colón. Fundamentos para el estudio de un patrimonio arquitectónico y urbanístico excepcional". Revista Canto rodado. No 6.

Villani Alandete, Juan, 1947. Memoria del Cuerpo de Bomberos de Colón. Colón

Periódicos

2 de junio, 1864. "The Fire at Aspinwall". Panama Star & Herald/La Estrella de Panamá, 1864Panamá,

11 de abril, 1885. Los Acontecimientos de Colón. La Estrella de Panamá.

5 de abril, 1911. "Fireproof construction in Colon", The Canal Record. (Vol. IV, No. 32)

5 de abril, 1911. "Loss by Colon Fire", The Canal Record, (Vol. IV, No. 32)

5 de mayo, 1915. "Large Fire Colón". The Canal Record, Vol. VIII, No.37

12 de julio, 1916. "Six Lives Lost in Fire in Colon". The Canal Record, Vol. IX, No.47.

19 de julio, 1916. "Provisions for Building in the Colon Fire Area". The Canal Record, Vol. IX, No. 48.

9 de Mayo, 1940. Ecos de la Semana, La Prensa Ilustrada.

27 diciembre de 1941. Las Toldas, los Alquileres y las Subsistencias Preocupan al Estado. El alcalde Joly declara que se tomara acción. Semanario Calle 6.

24 de diciembre de 1943. Nuevos Lotes Nacionales. Semanario Calle 6.

Decretos

Decreto No. 14 de 1913. Secretaria de Fomento. Por el cual se adoptan disposiciones sanitarias y sobre construcciones para las ciudades de Colón y Panamá contenidas en los reglamentos sometidos a la aprobación del Gobierno por el empleado principal de Sanidad de la Comisión del Canal Ístmico. 15 de marzo de 1913.

Decreto No. 25 de 1915. Secretaria de Fomento. Sobre reconstrucción de la ciudad de Colón. 31 de mayo de 1915.

Decreto 73 de 1940. Secretaria de Higiene, Beneficencia y Fomento. Con el cual se reglamentan las construcciones en la ciudad de Colón. 4 de junio de 1940.

Sitios de Internet

Tartarini, Jorge Daniel. Arquitectura ferroviaria en América Latina: algunas aproximaciones. (fecha de consulta: 13 de mayo de 2022) (Disponible en: <http://www.docutren.com/HistoriaFerroviaria/Gijon2003/pdf/ta2.pdf>), 2013



El incendio en la tratadística jurídica de los siglos XVI-XVIII

Belinda Rodríguez Arrocha

Doctora en Derecho e investigadora nacional del Sistema Nacional de Investigadores

Universidad Intercultural del Estado de Puebla (México)

Mesa 64: Historia inflamable de Iberoamérica. Ciudades, incendios y sociedades.

Siglo XVI-XXI

Resumen: El objetivo principal de este trabajo es el estudio del incendio en la tratadística jurídica de los siglos XVI-XVIII en la monarquía católica, haciendo especial referencia a las obras castellanas más difundidas en Indias, en el contexto del predominio del *mos italicus*. La presente comunicación examinará, por una parte, cuáles eran los elementos que identificaban al incendio como una acción punible, y, por otra, en qué medida la prevención o castigo de este hecho constituía una obligación de las autoridades reales en el ámbito local. Se hará una diferenciación entre los incendios de origen fortuito y los provocados de manera intencional.

Palabras clave: *doctrina jurídica, Edad Moderna, historia del derecho, ius commune, monarquía española.*

Introducción

Como ha mostrado el doctor Pedro Ortego, los incendios precisan aún de una mayor atención en las pesquisas histórico-jurídicas concernientes a las épocas medieval y moderna. No obstante, a lo largo de las últimas décadas algunas contribuciones han trazado felizmente la senda para futuros proyectos que incidan en la evolución del tratamiento jurídico de estos desafortunados incidentes. Destacan, por ejemplo, los trabajos desarrollados por María Encarnación Gómez Rojo (Ortego, 2018, p. 345).

La exposición de los incendios como problemática pública había estado presente en la cultura jurídica romana, tal y como puede apreciarse en Ulpiano, que hacía referencia a los frecuentes incendios en la ciudad de Roma. La rapidez de su propagación venía causada por las características de los materiales de construcción, las dimensiones angostas de las calles, la carencia de agua en numerosas viviendas y el uso frecuente de las estufas, antorchas y lámparas de aceite. Estas circunstancias conminaban a la adopción de medidas en la organización urbana. La intervención pública en el ámbito urbanístico conllevó que los edificios privados debían ajustarse a parámetros que variaron a lo largo de la historia, incrementándose en los periodos posclásico y justiniano. Estas normas concernían a las distancias entre los edificios, su conservación y mantenimiento, entre otros aspectos (Jiménez, 2017, pp. 373-375).

Los juristas del Antiguo Régimen destacaron las clasificaciones criminales de los incendios, así como sus consecuencias patrimoniales y punitivas. El alcance del fuego, la intencionalidad, la magnitud, la autoría y la ubicación serán aspectos relevantes en la valoración del delito. En ocasiones, el incendio era una estrategia que facilitaba la perpetración de otro delito más grave, sobre todo contra las personas (Ortego, 2018). El incendio, en cuanto acción susceptible de pena, quedó contemplado por los tratadistas del derecho criminal¹, en un contexto histórico-jurídico marcado por la *qualitas delicti* como un factor que modificaba la obligación criminal, el derecho real, el arbitrio judicial y el carácter supletorio del *ius commune* (Álvarez Cora, 2013).

La prevención de los incendios estuvo presente, además, en las normas de seguridad y de conciliación entre vecinos, que fueron comunes en la época medieval en Castilla. En la Edad Moderna se emitieron ordenanzas municipales que concernían a la construcción de los edificios públicos, la regulación de la anchura de las calles o su alineación (Ramos, 2017, p. 315).

¹ La comprensión del derecho penal de la monarquía católica pasa necesariamente por la consulta de autores como Francisco Tomás y Valiente. Es recomendable la revisión de sus obras completas (1997). Las transformaciones históricas en el derecho positivo han sido, a su vez, expuestas en la obra de Sainz Guerra (2004). Al mismo tiempo, la profundización en el proceso penal requiere de la ineludible lectura del estudio efectuado por María Paz Alonso (1982). Esta anotación no excluye a las interesantes contribuciones que desde diversas perspectivas teóricas se han realizado a lo largo de las últimas décadas.

La presente comunicación examinará sucintamente la presencia del incendio en las obras de algunos juristas españoles de la Edad Moderna, seleccionados por su dimensión pragmática o didáctica. Redactados a lo largo de tres siglos, los autores escogidos gozaron de difusión en Indias, a juzgar por su presencia en las bibliotecas personales y conventuales en las ciudades americanas (Barrientos, 1993). Es, entre otros muchos ejemplos, el caso de la biblioteca de Domingo de Arangoiti, que fuera fiscal de la Real Audiencia de Guadalajara en Nueva Galicia y oidor más antiguo en la Real Audiencia de México (García, 2012). Es reseñable el éxito de tratadistas prácticos como Castillo de Bobadilla, siendo prueba de ello la continuidad de su circulación varias décadas después de la primera edición de su *Política* (Barrio, 1990). En todo caso, las cuestiones jurídicas suscitadas específicamente en el territorio americano motivaron la prolija producción, a lo largo de los siglos de la Edad Moderna, de volúmenes pertenecientes a diversos géneros jurídicos (Luque, 2003).

1. Consideraciones jurídicas sobre el incendio en el siglo XVI

El incendio fue una acción examinada en obras de autores célebres por sus contribuciones al pensamiento jurídico en la rama penal. Fue el caso de *Summa de delictis et eorum poenis* (1540) del canonista Diego de Covarrubias y Leyva. Entre los delitos pertenecientes a la jurisdicción ordinaria, contempla la referida acción (García Sánchez y García Fueyo, 2018). No en vano, el fuero criminal de los familiares del Santo Oficio no afectaba en Castilla a delitos como el incendio doloso de casas o campos (Martínez, 2015, pp. 126-127).

Además de ser objeto de investigaciones filosófico-jurídicas (Labrada, 1999), la *Política para corregidores* de Castillo de Bobadilla ha suscitado la atención de investigadores pertenecientes a los estudios humanísticos, en virtud del componente filosófico, literario, histórico y social de su contenido (Byrne, 2014 y Strosetzki, 2021). En sus páginas confluye la teoría jurídica y política con la práctica derivada de sus experiencias personales y saberes prácticos, a la vez que coexisten las imágenes realistas con las aspiraciones utópicas destinadas al bien común y al perfeccionamiento del gobierno y la

justicia (Coujou, 2018); todo ello en el contexto de la adscripción de buena parte de los autores castellanos al *mos italicus* (González Alonso, 1978). Castillo se licenció en Cánones en la Universidad de Salamanca en 1568. Desempeñó inicialmente sus funciones como oficial del rey en Badajoz y, en 1590, ejercería como abogado ante los Consejos de la Corte. No obstante, también desempeñó su actividad como corregidor de Soria y de Guadalajara, y trabajó como abogado, entre otros méritos. Finalmente, en los albores del siglo XVII fue nombrado fiscal de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid. Pudo escribir su célebre *Política* entre 1590 y 1595. Su edición príncipe data de 1597 (Tomás y Valiente, 1975).

Este jurista contempla sucintamente la intervención de las autoridades reales en la extinción de los incendios en cuanto suponían gastos en el marco del ejercicio del gobierno y de la justicia en los espacios poblados. Según su apreciación, derivada de la experiencia en el gobierno local, parecía regir la improvisación por parte de los oficiales:

Las hachas que gastan los alguaciles y aun el corregidor y teniente la noche que hay fuego en la ciudad, en aquella turbulencia y confusión, acudiendo a diversas partes para diversos remedios, y los gastos que se hacen en carros, bestias, cántaros, maderas, sogas y otros pertrechos necesarios para extinguir el incendio, y mudar las haciendas (...). (Castillo, 1624, p. 795).

Los incendios en las localidades rurales son mencionados por el jurista en lo que atañe a la contribución de los miembros del estamento eclesiástico para su extinción. Esta referencia no carece de importancia en el conjunto de la obra de Castillo, pues prestó especial atención a la relación entre las instituciones seculares y eclesiásticas (Rodríguez, 2016):

(....) Falencia XXVI es en caso que en los términos, panes, huertas, olivares o montes sucediese incendio (como es ordinario en Extremadura y otras partes) deben los eclesiásticos contribuir en los gastos que se hicieren para extinguirlo, según Ancharrano y otros; pues así por sus heredades, como por lo que han de haber de las ajenas son interesados. (Castillo, 1775, p. 741).

2. El incendio ante los juristas prácticos del siglo XVII

Una de las obras más difundidas de la práctica del derecho (no de la actividad judicial) es la *Curia Philipica* de Hevia Bolaños, editada originalmente en Ciudad de los Reyes (Lima) en 1603. Su autor, natural de Oviedo, pasó varios años de su vida en el Virreinato del Perú. Su texto fue objeto de varias ediciones y enmiendas a lo largo de los siglos XVII y XVIII, entre las que destacan la continuación publicada por José Manuel Domínguez Vicente en 1736. En sus páginas predomina el derecho y doctrina de raigambre romana, canónica y real, con una redacción de indudable proyección divulgativa. No se puede pasar por alto las ediciones conjuntas de la Curia y la obra *Laberinto* de Hevia (Coronas, 2007). Conviene recordar que el *Laberinto* [o *Labyrinthus*] *de comercio terrestre y naval* también alcanzó un notable éxito en su difusión. Su primera edición data de 1617 (Lohmann, 1961, p. 121).

La presencia del incendio en la exposición de Hevia aparece, por una parte, en relación a los delitos correspondientes a la jurisdicción de la Hermandad, de intervención clave en el espacio rural de la temprana Edad Moderna:

Una Ley de la Recopilación (...) ordena los casos en que han de conocer los alcaldes y jueces de la Hermandad, diciendo que solamente conozcan en ellos y no en otros; y así esta dicción solamente, y no en otros, es exclusiva. (...) Es también caso de Hermandad incendio y quema de casas, viñas, mieses y otras cosas, haciéndose con dolo en despoblado, conforme a la dicha Ley. (Hevia, 1790, p. 194).

En enclaves americanos como la antigua provincia de Honduras a mediados del siglo XVI, los alcaldes ordinarios de los “pueblos de españoles” debían ejercer sus funciones como si fueran alcaldes de hermandad en los casos de delitos perpetrados por los esclavos, libertos y españoles, inclusive en los supuestos de incendio. Los recursos de apelación presentados contra sus sentencias en estos casos de hermandad se llevarían ante la Audiencia de los Confines (Vallejo, 2018-19, p. 95).

Por otra parte, el incendio cobra relevancia como accidente o suceso aciago contemplado en la enumeración de las excepciones en los juicios ejecutivos:

(...) no pueden ser presos por deuda los que, no por su culpa ni vicio, sino por ocasión infortuna de guerra, o incendio, naufragio y otros casos semejantes de mar y tierra, perdieron sus bienes, por ser de los que no pueden ser convenidos en más de lo que pueden hacer, como bellísimamente lo escriben y traen Juan Fabro (...) y Juan de Platea, cuya opinión hasta el cielo ensalzó Jasón. (Hevia, 1790, pp. 146-147).

Finalmente, el incendio es presentado por el autor asturiano en relación a los accidentes o incidentes que pudieran acaecer en el ámbito del comercio naval, como los naufragios, tormentas y los ataques de los corsarios:

Habiendo naves en el puerto, cercanas unas de otras, de suerte que si se encendiese en la una fuego se podían quemar las demás, pegándoseles si no se destruyese la más vecina y cercana a la encendida, para evitarlo se puede destruir, sin incurrir en pena alguna, como la casa, conforme una ley de Partida. (Hevia, 1790, p. 511).

El capítulo XXXIII de la *Suma* de Francisco Pradilla, una obra relevante en el marco de la historia del derecho criminal, está dedicado expresamente a “los que ponen fuego y queman las iglesias, casas, montes y mieses”:

Este delito se castiga con varias y diferentes penas, atento el ánimo y dolo del incendiario, y la cosa y lugar a que se puso fuego; porque si fue con menos culpa del incendiario, menos pena merece. Y si fue a caso y comenzó el fuego no por culpa y malicia suya, no tiene pena alguna ni debe pagar la casa, aunque sea ajena (...). Si la iglesia fuere quemada, o lugar sagrado, con malicia y dolo está descomulgado ipso iure, la absolución reservada al pontífice. Y si quemare otra cosa con el mismo dolo ha de ser descomulgado, reservada ansimesmo la absolución al pontífice (...). Por derecho civil tiene pena de pagar el daño por su dolo y malicia causado, y debe ser quemado, siendo el daño grande; y, siendo pequeño, debe ser ahorcado o degollado (...). Siendo hombre de calidad, ha de ser desterrado por tiempo a isla o a labor de las minas (...). (Pradilla, 1621, pp. 24-25).

3. Fuegos fortuitos y provocados en la enseñanza jurídica: el *Cursus* de Murillo Velarde

La trayectoria personal, jurídica y religiosa de Pedro Murillo Velarde y Bravo (Laujar, 1696-Puerto de Santa María, 1753) vino marcada por su pertenencia a la Compañía de Jesús y los años vividos en Filipinas². Perteneciente a una familia de caballeros, pero más bien dedicado a una vida polifacética y de significación espiritual, fue procurador provincial de la Compañía en Filipinas ante Madrid y Roma. Sus obras abarcaron campos del conocimiento como el Derecho Canónico, la Historia (Villoria, 2017), la Cartografía (Villoria, 2016) y la Geografía (Díaz de la Guardia y López, 2001). En lo que concierne a sus estudios jurídicos, se formó en el derecho canónico en Granada y en Salamanca, además de estudiar teología y filosofía en el colegio jesuita de Alcalá de Henares. Llegaría a desempeñar la docencia de derecho canónico en Manila. Su *Cursus iuris canonici, hispani et indici* (Madrid, 1743) fue una importante contribución a la literatura jurídica indiana y a la docencia del derecho (Rodríguez, 2017, pp. 115-116). En su obra está vigente la tradición romanista, la observación del derecho real y canónico y de las opiniones de reputados juristas, a la vez que hace referencia a observaciones derivadas de la realidad colonial (Rodríguez, 2019).

El título XVII del libro quinto del *Cursus* está dedicado precisamente a los raptos, incendiarios y violadores del suelo de las iglesias (*De Raptoribus, Incendiariis, et violatoribus Ecclesiarum*). Murillo define al incendio como el daño causado por el fuego y como acto que da nombre a los incendiarios. Diferencia entre el incendio casual, el incendio culposo y el incendio doloso. Mientras que en el primero no hay culpa ni pena ni obligación de reparar el daño, el segundo puede implicar culpa levísima, leve o grande. En el supuesto de que haya culpa grande se aplica la pena extraordinaria, como destierro, azotes, pena pecuniaria u otra pena a criterio del juez. A su vez, el causante del incendio culposo queda obligado a la reparación del daño. En el caso de que sea culpa leve o levísima, la reparación sería obligatoria después de la sentencia. Por el contrario, el incendio doloso era el que se producía con ánimo deliberado y doloso, por el deseo de venganza, por el odio, o bien con

² Para una mejor comprensión de su contexto histórico, consúltese, por ejemplo, el trabajo efectuado por Eduardo Descalzo (2015).

el fin de obtener provecho, sobre los edificios, casas, fortalezas, siembras o bienes ajenos. Este incendio doloso también incluía a las personas que conscientemente aconsejaran o cooperaran en la acción. Cabe mencionar que, para Murillo, el que incendiara un bien propio no era incendiario, a no ser que actuara así con el fin de quemar las casas de los vecinos. Tampoco era incendiario el que quemara una vivienda ajena en el marco de una guerra justa o por autoridad del juez:

Incendium, à quo incendiarii dicuntur (...) est damnum, quo digne causatur, et potest hoc accidere. 1. Casu, et tunc quia culpa caret nullam meretur poenam, nec inducit obligationem damnum reparandi. 2. Potest accidere incendium, praecedente culpa lata, levi, vel levissima, et licèt incendium, etiam culpa lata contingens poena ordinaria non puniatur, sed tantùm extraordinaria; v.g. Relegationis, fustigationis, mulcta pecuniaria, vel alia poena arbitrio Iudicis, siquidem in delictis culpa lata non aequiparatur dolo (...). 3. Potest incendium dolo alicuius causari, quando scilicet, quis animo doloso, et deliberato, vel odio, vel Desiderio vindictae, vel alicuius commodi consequendi, incendit oppida, aedificia, domus, segetes, vel bona aliena, vel ad hoc scienter praestat consilium, vel auxilium. Qui rem suam incendit, etiam si fortè peccet, quia ea abutitur, non est incendiarius, nec poenis incendiariorum subiacet, nisi hoc faciat animo vicinorum Aedes incendendi, nec qui in bello iusto, vel autoritate iudicis domum alienam incendit, tenetur poenis in incendiarios statutis. (2008, lib. V, p. 249).

En virtud del derecho canónico, el laico incendiario que quemara dolosamente las iglesias, cementerios u otros lugares sagrados y religiosos era excomulgado. Los obispos podían absolver de la censura antes de la denuncia. Sin embargo, después de la denuncia efectuada por la Iglesia solamente podría absolver el pontífice. Los clérigos incendiarios recibían una pena discrecional. Era reseñable el hecho de que el derecho castellano establecía la muerte para el que incendiara casas y mieses de manera dolosa. Los nobles, por el contrario, eran enviados al destierro. Estas severas disposiciones ya no se aplicaban en tiempos del autor. Conviene tener en cuenta que cuando un incendio surgía en un lugar o casa, y no constaba responsable después de la investigación, se consideraba que había tenido origen en un caso fortuito. No tenía responsabilidad el patrón de criado incendiario que hubiera delinquido fuera de su servicio o no fuera tenido por negligente (Murillo, 2008, lib. V, pp. 249-250).

4. El pragmatismo de los juristas borbónicos

La segunda mitad del siglo XVIII será un periodo rico en la edición de tratados destinados a la instrucción en la práctica judicial, caracterizados por una menor citación de los juristas clásicos frente al peso otorgado al derecho real. Atrás quedaron las páginas desbordadas por la profusión de citas. Sírvanos de ejemplo el *Modo y forma de instruir y substanciar las causas criminales* de Miguel Cayetano Sanz, quien hacía referencia a los incendios en el espacio rural.

Que sea delito gravísimo quemar las casas, pajares, corrales y otros cualesquiera edificios, como también las viñas, mieses, árboles, montes y otras cosas iguales a ellas, y que incurran en rigorosas penas los que lo hacen, lo dicen no solamente los autores, sino es (sic) las leyes (...), y así luego que se advierta quemada alguna cosa de las citadas, formará el juez el correspondiente auto de oficio, pasará al sitio quemado con escribano y testigos, y hará poner por fe y diligencia todo lo que se echase de ver (...), y examinará a los testigos que concurrieron, para que digan lo que vieron, y además de esto, se nombrarán dos peritos que reconozcan lo quemado, y declaren lo que sobre ello hubiese, y cuánto será el daño causado.

(...) En estas causas se ha de tratar de averiguar quién causó el incendio, y si fue con dolo, culpa, o por caso fortuito. (Sanz, 1796, pp. 109-110).

Se observa, a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII, un desarrollo preciso y detallado en el derecho real de las medidas de prevención de los incendios, en el marco del incremento de la planificación y orden en la intervención de las autoridades seculares ante las calamidades públicas. En la esfera del derecho positivo, es esclarecedora la ley IX del libro III, título XIX de la Novísima Recopilación, que establece como medida preventiva la prohibición de hornos de yeso dentro del comercio de la Corte, a excepción de los arrabales y barrios apartados, pena de cien ducados. No en vano, la ley X, en el referido libro, contiene la resolución de Carlos IV sobre la asignación de lugares en el exterior de la población de la Corte, destinados a las fábricas de yeso, teja y ladrillo, y demás materiales que necesitaban de materias combustibles. Asimismo, la ley XI, que recoge el bando de 8 de noviembre de 1790, reiterado el 13 de abril de 1803, contiene los capítulos que debían observar los vecinos de la Corte para erradicar las prácticas que podían ser causa de

incendio. A su vez, una instrucción de 16 de septiembre de 1789 presentaba el protocolo de conducta en el supuesto de los incendios que tuvieran lugar en Madrid. Destacan, por ejemplo, las medidas asignadas a las autoridades locales, así como la definición de las acciones tendentes a apagar los fuegos:

La primera providencia del alcalde, corregidor o teniente que llegase primero será poner en salvo las personas que corran riesgo; y no permitir que se arrojen trastos a la calle, como papeleras, cofres, sillas, mesas, espejos ni otros muebles de esta clase que, por quererlos preservar de un daño contingente, se les causa otro real y efectivo, quebrándolos e inutilizándolos, y exponiendo las gentes, que inconsideradamente estuvieren o pasaren por debajo, a ser heridas o muertas. Lo que debe hacerse en tales casos es retirar aquellos que corran más peligro a paraje seguro, ocupando en estas faenas a los individuos de las comunidades religiosas, que tienen dadas repetidas pruebas de su caridad, desinterés y fiel proceder en estas desgracias.

(...) En las casas almacenes se tendrán siempre llenas de agua las cubas; y en oyendo la señal de campana a fuego saldrán incontinenti los mozos con sus carros, dos o más de cada almacén, llevando también las bombas; y a más uno o dos carros con sogas, hachas de luz, y demás instrumentos y utensilios, dirigiéndose todos al sitio donde prendió el fuego; y se registren ante la Justicia que asistiese con el número de cubetas que llevaren; y además el obligado elegirá algunos que se adiestren en el manejo de las bombas.

5. Conclusión

El tratamiento dado por los juristas de la Edad Moderna al incendio deriva de las características de sus obras, como las fuentes citadas, las observaciones derivadas de la práctica cotidiana del gobierno y la justicia, y el perfil de los lectores destinatarios. La teorización sobre los incendios experimentará, a lo largo de los siglos, cambios inherentes a las transformaciones en la literatura jurídica. De esta manera, mientras que los siglos XVI y XVII ofrecían abundantes referencias doctrinales en el ámbito del *ius commune*, la segunda mitad del siglo XVIII presentará disertaciones más concisas y referidas al derecho real y a la práctica judicial de la época. En síntesis, el incendio, contemplado para los entornos rurales y urbanos, aparece como hecho fortuito que escapa a todo atisbo de intencionalidad y que merece ser prevenido por las autoridades locales y por la normativa

real, o bien, como acción derivada de la imprudencia, o, finalmente, como delito que pone en peligro las vidas humanas y los bienes ajenos.

Referencias bibliográficas:

Alonso Romero, María Paz (1982). *El proceso penal en Castilla (siglos XIII-XVIII)*. Salamanca: Universidad de Salamanca; Diputación Provincial de Salamanca.

Álvarez Cora, Enrique (2013). Tipicidad y fragmentariedad criminal en la España moderna. *Cuadernos de Historia del Derecho*, 20, 207-233.

Barrientos Grandon, Javier (1993). *La cultura jurídica en la Nueva España (Sobre la recepción de la tradición jurídica europea en el virreinato)*. México D.F: Universidad Nacional Autónoma de México.

Barrio Moya, José Luis (1990). La librería de Don Antonio Álvarez de Castro, presidente de la Audiencia de Guadalajara (México) durante el reinado de Carlos II. *Anuario de historia del derecho español*, 60, 489-496.

Byrne, Susan (2014). Las repúblicas platónica, aristotélica y cervantina a la luz del corregidor Castillo de Bobadilla. En C. Strosetzki (coord.), *La autoridad de la antigüedad* (pp. 49-72). Madrid; Frankfurt am Main: Iberoamericana Vervuert.

Carlos IV (1805). *Novísima Recopilación de las Leyes de España. Dividida en XII libros. En que se reforma la Recopilación publicada por el señor Don Felipe II en el año de 1567, reimpressa últimamente en el de 1775; y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones reales, y otras providencias no recopiladas, y expedidas hasta el de 1804*. Madrid: Imprenta Real.

Castillo de Bobadilla, Jerónimo (1624). *Política para corregidores y señores de vasallos, en tiempo de paz y de guerra, y para jueces eclesiásticos, y seculares, y de sacas, aduanas, y de residencias, y sus oficiales, y para regidores, y abogados, y del valor de los corregimientos, y gobiernos realengos, y de las órdenes. Tomo segundo* (edición añadida, enmendada y mejorada). Barcelona: Sebastián de Cormellas.

Castillo de Bobadilla, Jerónimo (1775). *Política para corregidores y señores de vasallos, en tiempo de paz y de guerra, y para preladados en lo espiritual, y temporal entre legos, jueces de comisión, regidores, abogados, y otros oficiales públicos, y de las jurisdicciones, preeminencias, residencias y salarios de ellos, y de lo tocante a las*

- órdenes y caballeros de ellas. Primer tomo* (edición añadida, enmendada y expurgada). Madrid: Imprenta Real de la Gaceta.
- Coujou, Jean-Paul (2018). Fondement et finalité de la société chez Castillo de Bobadilla. *Cauriensia*, 13, 325-360.
- Coronas González, Santos M. (2007). Hevia Bolaños y la “Curia Philippica”. *Anuario de historia del derecho español*, 77, 77-93.
- Descalzo Yuste, Eduardo (2015). *La Compañía de Jesús en Filipinas (1581-1768): realidad y representación*. Bellaterra: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Díaz de la Guardia y López, Luis (2001). Datos para una biografía del jurista Pedro Murillo Velarde y Bravo. *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia moderna*, 14, 407-472.
- García Aguilar, María Idalia (2012). Libros de fiscal, libros de oidor: la biblioteca de Domingo de Arangoiti (siglo XVIII). *Investigación bibliotecológica*, 26 (57), 13-76.
- García Sánchez, Justo y García Fueyo, Beatriz (2018). *Diego de Covarrubias y Leyva. Summa de delictis et eorum poenis. Año 1540 (Primer tratado de Derecho penal, parte especial, de Europa)*. Oviedo; Salamanca; Granada: Ediciones de la Universidad de Oviedo; Editorial de la Universidad de Salamanca; Editorial de la Universidad de Granada.
- González Alonso, Benjamín (1978). Estudio preliminar. En J. Castillo de Bobadilla, *Política para corregidores y señores de vasallos* (pp. 9-36). Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local.
- Hevia Bolaños, Juan (1790). *Curia Philipica, primero y segundo tomo. El primero, dividido en cinco partes, donde se trata breve y compendiosamente de los juicios civiles y criminales, eclesiásticos y seculares, con lo que sobre ello está dispuesto por Derecho y resoluciones de doctores; útil para los profesores de ambos derechos y fueros, jueces, abogados, escribanos, procuradores y otras personas. El segundo tomo, distribuido en tres libros, donde se trata de la mercancía y contratación de tierra y mar; útil y provechoso para mercaderes, negociadores, navegantes y sus consulados, ministros de los juicios y profesores de Jurisprudencia* (edición enmendada por J. Martín de Villanueva). Madrid: Ramón Ruiz.
- Jiménez Salcedo, Carmen (2017). Perspectivas en torno al medioambiente urbano. Especial referencia a las ruinas de edificios, incendios, basuras, inmisiones, etc. *Glossae. European Journal of Legal History*, 14, 367-397.

- Labrada Rubio, Valle (1999). *Filosofía jurídica y política de Jerónimo Castillo de Bobadilla*. Pamplona: EUNSA.
- Lohmann Villena, Guillermo (1961). En torno de Juan de Hevia Bolaño. La incógnita de su personalidad y los enigmas de sus libros. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 31, 121-161.
- Luque Talaván, Miguel (2003). *Un universo de opiniones: la literatura jurídica indiana*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Martínez Peñas, Leandro (2015). Aproximación al estudio de la denuncia o delación como inicio del proceso inquisitorial. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 85, 119-149.
- Murillo Velarde, Pedro (2008). *Curso de derecho canónico, hispano e indiano* (traducción y edición bilingüe en latín y español de varios autores, coordinada por A. Carrillo). Michoacán; México D.F: Colegio de Michoacán; Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ortego Gil, Pedro (2018). Incendios e incendiarios. Notas histórico-jurídicas durante la Edad Moderna. *Initium. Revista catalana d'història del Dret*, 23, 345-500.
- Pradilla Barnuevo, Francisco de la (1621). *Suma de todas las leyes penales, canónicas, civiles y de estos reinos, de mucha utilidad y provecho, no solo para los naturales de ellos, pero para todos en general* (edición adicionada por F. de la Barreda y dispuesta por A. de Carrasquilla). Madrid: Viuda de Cosme Delgado.
- Ramos Vázquez, Isabel (2017). Ordenar la ciudad: derecho y urbanismo en la Edad Moderna castellana. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 87, 299-331.
- Rodríguez Arrocha, Belinda (2016). La conflictividad jurisdiccional en el ámbito de la justicia criminal de la edad moderna: desencuentro y conciliación entre los jueces eclesiásticos y legos. En G. C. Machado Cabral, F. Di Chiara, O. Hernández Santiago y B. Rodríguez Arrocha, *El derecho penal en la edad moderna: nuevas aproximaciones a la doctrina y a la práctica judicial* (pp. 149-216). Madrid: Dykinson; Universidad Carlos III de Madrid.
- Rodríguez Arrocha, Belinda (2017). Los fundamentos del derecho romano y la percepción jurídica de los indígenas en el *cursus* de Pedro Murillo Velarde. En J. Adame Goddard y H. Heredia Vázquez (eds.), *Estudios latinoamericanos de Derecho Romano* (pp. 115-130). Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.

- Rodríguez Arrocha, Belinda (2019). Fundamentos del derecho penal en Indias: el *Cursus* de Murillo Velarde. *Ius. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 13 (43), 9-31.
- Sainz Guerra, Juan (2004). *La evolución del Derecho Penal en España*. Jaén: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Jaén.
- Sanz, Miguel Cayetano (1796). *Modo y forma de instruir y substanciar las causas criminales. Obra utilísima para jueces, asesores, abogados, escribanos y demás curiales de cualesquiera tribunales del reino, así eclesiásticos como seculares*. Madrid: José Doblado.
- Strosetzki, Cristoph (2021). La dignidad del jurista en el Siglo de Oro: de Castillo de Bovadilla y Bermúdez de Pedraza. *Hipogrifo: Revista de Literatura y Cultura del Siglo de Oro*, 9 (1), 1305-1316.
- Tomás y Valiente, Francisco (1975). Castillo de Bobadilla (c. 1547-c. 1605). Semblanza personal y profesional de un juez del Antiguo Régimen. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 45, 159-232.
- Tomás y Valiente, Francisco (1997). *Obras completas. Volumen 1*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Vallejo García-Hevia, José María (2018-19). *La vida en el Nuevo Mundo desde el estrado de un tribunal: La Real Audiencia Gobernadora de los Confines y de Guatemala en la encrucijada de su segundo presidente, el licenciado Cerrato (1548-1555)*. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 88-89, 77-181.
- Villoria Prieto, Carlos (2016). La producción cartográfica del jesuita Pedro Murillo Velarde (1696-1753). En F. Lorenzana de la Puente y F. J. Mateos Ascacíbar (coords.), *El Siglo de las Luces: III Centenario del nacimiento de José de Hermosilla (1715-1776)* (pp. 147-160). Llerena (Badajoz): Sociedad Extremeña de Historia.
- Villoria Prieto, Carlos (2017). La producción historiográfica del jesuita Pedro Murillo Velarde (1696-1753). En J. P. Díaz López (ed. lit.), *La historia de Almería y sus historiadores. Centenario del Padre Tapia* (pp. 417-447). Almería: Instituto de Estudios Almerienses.